MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE: año/nº asignado por Universitas XXI. Si el contrato no genera gastos o es un Acuerdo Marco, indicará el año y le asignará una referencia (ejemplo: 2022/AMmaterialoficina;)

SOLICITANTE: Servicio/Centro/Departamento/Grupo investigación que promueve la celebración del contrato

OBJETO DEL CONTRATO.

Lo primero es **calificar el contrato** a celebrar indicando el tipo de contrato: obra, servicio, suministro, especial…

Para la calificación del contrato, deben tener en cuenta:

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
2. No tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables (son contratos patrimoniales excluidos de la LCSP y sometidos a la LPAP).
3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

1. Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Si se trata de suministros o servicios a precio unitario sin determinar el número de unidades, indicar “*suministro/servicio con presupuesto limitativo y precio unitario*”

Especial consideración del régimen jurídico de los **contratos mixtos (art.12 LCSP)**:

* Supuesto de aplicación excepcional que requiere acreditación de la existencia de la causa que motiva la celebración de un contrato mixto.
* Régimen jurídico: Dependerá de la combinación de prestaciones sin que necesariamente se aplique la de mayor valor económico. Habrá de definirse en la memoria el régimen aplicable.

Si el objeto del contrato es mixto, deberá justificar la necesidad de fusionar las prestaciones, e indicar el régimen aplicable

A continuación, se mencionará una breve descripción del contenido del objeto del contrato.

NECESIDAD QUE MOTIVA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN: Deberá hacerse mención a la necesidad a satisfacer, y la vinculación de esta necesidad a los fines propios del solicitante.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: (Este concepto NO incluye IVA)

**Conceptos que lo integran y deben tenerse en cuenta para el cómputo:**

* Presupuesto de licitación (SIN iva)
* Coste de las posibles prórrogas
* Coste de las posibles modificaciones
* Coste de las posibles revisiones de precios

Debe incluirse en este apartado el método de cálculo y el importe de todos los conceptos y partidas que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. **(art. 101 LCSP)**

En el caso de contratos de servicios con elevado porcentaje de mano de obra, deberá incorporarse, bien en la propia memoria o en documento aparte, el desglose de costes laborales.

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Debe indicarse la Unidad responsable de manera directa, del seguimiento de la ejecución del contrato.

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Debe indicarse la persona que realmente ejercerá esta función (recibirá todas las comunicaciones relativas al expediente). La designada debe coincidir con la indicada en Anexo I

DIVISIÓN EN LOTES: La regla general es la división en lotes del objeto del contrato; en el caso de que no sea posible porque el objeto es indivisible o provoque grandes inconvenientes, deberá motivarse la razón de la no división. Es imprescindible la motivación, aunque el objeto sea indivisible pues su ausencia o insuficiencia, puede provocar la nulidad del contrato.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS: **Sólo es necesario en el contrato de servicios**. Deberá hacerse mención a la necesidad a satisfacer con el contrato de servicios, su adecuación al servicio público encomendado, y la falta de medios propios para realizarlos.

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

Cuando el procedimiento sea **abierto** en la modalidad que corresponda por razón del importe, simplemente hay que hacer mención al precepto correspondiente, acompañado en su caso, de la habilitación a empresas no inscritas en ROLECE.

Art. 156 LCSP Abierto

Art. 159 LCSP Abierto simplificado: Se permite expresamente la participación de empresas no inscritas en ROLECE con objeto de favorecer la competencia en esta licitación

Art. 159.6 LCSP “Abierto simplificado por valor inferior a 60.000/80.000” Se permite expresamente la participación de empresas no inscritas en ROLECE con objeto de favorecer la competencia en esta licitación

A tener en cuenta:

* Al seleccionar el procedimiento deben tener en cuenta las características del objeto del contrato. El hecho que su valor estimado sea inferior a 60.000/80.000 no obliga a acudir al “supersimplificado” aunque sea posible. En el caso de que sea necesario hacer algún tipo de juicio de valor, se recomienda acudir al procedimiento abierto simplificado o al abierto ordinario
* El procedimiento “supersimplificado” no puede emplearse para contratos cuyo objeto consista en prestaciones de carácter intelectual.
* En los procedimientos abiertos simplificado y “supersimplificado” sólo pueden optar empresas inscritas en ROLECE o Registro de Licitadores de Andalucía. En el texto de ayuda, se permite por defecto; en caso de que no desear que participen empresas no inscritas, se eliminará esta referencia.

Cuando el procedimiento seleccionado sea la **licitación con negociación (art. 167 LCSP) o el procedimiento negociado (art. 168 LCSP)**, deberá mencionarse la causa que legalmente permite acudir a uno de estos estos procedimientos, con mención del artículo y apartado, acompañando esta memoria de la documentación acreditativa pertinente.

El procedimiento normal de licitación es el **electrónico** y es de obligado uso

ELECCIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA:

Se trata de motivar la elección.

Financiera: Si se elige el criterio 1 (lo más habitual), deberá indicarse “Se propone la indicada en el Anexo IV por considerarse ajustada al objeto del contrato y proporcional al mismo”

Técnica: Si se elige el criterio 1 sin modificación deberá indicarse “Se propone la indicada en el Anexo IV por considerarse ajustada al objeto del contrato y proporcional al mismo”.

Si se modifica o se utiliza el resto de los criterios, deberá justificarse la elección, considerando el objeto del contrato y su importe, de manera que se aprecie la proporcionalidad y no pueda considerarse abusiva.

Nota para la exigencia de certificados de calidad: No se admite la exigencia de la ISO 9001 como requisito de solvencia; los Tribunales entienden que al ser de carácter genérico no se puede justificar en relación a un concreto objeto del contrato.

En “supersimplificado” siempre se hará esa indicación pues ya está predefinida la solvencia

ELECCIÓN DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Una breve referencia a los criterios seleccionados, su relación con el objeto del contrato y su motivación.

No se trata de trasladar sin más los criterios, sino de enunciarlos y motivar su relación con el objeto del contrato y el respeto a los principios que regulan la contratación pública; además, deberá destacarse el aspecto de la oferta que se pretende valorar.

En ningún caso pueden seleccionarse como criterios de adjudicación aspectos sin relación con el objeto del contrato; tampoco se considerarán aspectos propios de la capacidad y solvencia de las empresas del tipo experiencia, antigüedad, y tampoco de arraigo territorial de las mismas.

En cuanto al criterio precio, que siempre debe contenerse, habrá que justificar la fórmula empleada.

DECLARACIÓN DE URGENCIA: Deberá indicarse según los casos

En el caso de que no se solicite No procede

Si se solicita la declaración de urgencia, indicarlo de manera expresa y el motivo (necesidad inaplazable o conveniente acelerar por razones de interés público) Es de aplicación restrictiva y deberá acompañarse de la documentación justificativa pertinente. El iniciar con poca antelación la licitación de un contrato, no es causa admisible para acudir al procedimiento de urgencia

JUSTIFICACIÓN EN CASO DE NO EXIGIR GARANTÍA DEFINITIVA. NO SE EXIGE NUNCA EN “SUPERSIMPLIFICADO”

Para el resto de procedimientos, en el caso que se proponga no exigir garantía definitiva deberá justificarse razonadamente los motivos. Esta exención puede hacerse en atención a las peculiaridades del contrato, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración.

Fecha

A la fecha de su firma

FIRMA ELECTRÓNICA

Identidad del firmante con indicación de cargo o puesto.